INFORME PREVIO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACION DE LOS RECURSOS AGROPECUARIOS LOCALES Y DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

VISTO el Anteproyecto de Ley, arriba reseñado, remitido por la Consejería de Agricultura y Ganadería, con fecha de registro de entrada en el Consejo de 10 de junio de 1998, solicitando Informe Preceptivo y Previo de este Órgano Consultivo y Asesor, al amparo de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre.

La Comisión Permanente, en su sesión de 13 de julio de 1998, emitió el presente informe, sometido previamente a conocimiento de la Comisión de Desarrollo Regional, al objeto de asesorar y colaborar con la Junta de Castilla y León en la regulación de las medidas necesarias para la ordenación de los recursos agropecuarios locales y de las tasas por aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras, del que se dará conocimiento al Pleno en su próxima sesión.

## **Antecedentes**

- La Ley de 7 de octubre de 1938 y su posterior desarrollo mediante el Decreto 1256/69, de 6 de junio por el que se aprobó el Reglamento de pastos, hierbas y rastrojeras.
- La reforma del Código Penal aprobada en 1995, dejó sin sentido el artículo 101 del Reglamento de pastos, hierbas y rastrojeras.
- La reforma del Reglamento General de Recaudación (Decreto 925/77, de 28 de marzo, artículos 3 c) y 174.1) y la Orden de 13 de junio de 1997, artículo 31, que dejaron sin eficacia el artículo 86 del Reglamento de pastos, hierbas y rastrojeras.
- La Ley de Bases de Cámaras Agrarias de 24 de diciembre de 1986.
- El Decreto 120/88 de 16 de junio de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes que actualizaba determinados aspectos de la normativa sobre pastos, hierbas y rastrojos sometidas a ordenación común y la Ley 19/95 de Cámaras Agrarias de Castilla y León.
- En lo relativo al resto de Comunidades Autónomas destaca que no existe una regulación mediante ley en ninguna de ellas. Unicamente se han aprobado decretos y órdenes en las Comunidades de Asturias, Cataluña, La Rioja y Madrid.

## **Observaciones Generales**

Consecuencia de lo anterior en la actualidad las Comisiones Mixtas de Pastos carecen de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, situación que hace necesaria una nueva regulación.

Primera.- La importancia del marco que regula la futura Ley de Ordenación de los Recursos Agropecuarios Locales estriba, por un lado en los casi 3.000 millones de pesetas de patrimonios existentes en las Cámaras Agrarias Locales a extinguir, y por otro, en la ordenación de los recursos, fundamentalmente los pastables, en los que interconexionan unos 110.000 titulares agrícolas en representación de casi 5 millones de hectáreas con unos 21.000 titulares de explotaciones de ovino-caprino, en representación de unos 5,6 millones de cabezas.

Segunda.- La vigente regulación de los recursos pastables data del año 1969 en el que se aprobó el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras por Decreto 1256/69, de 6 de junio. Desde entonces los avances tecnológicos, los nuevos sistemas de cultivo y las nuevas prácticas más compatibles con el medio ambiente, han modificado sustancialmente las condiciones en las que deben quedar regulados estos aprovechamientos.

Los avances tecnológicos han ido disminuyendo la cantidad y calidad de los aprovechamientos; los nuevos sistemas de cultivo como la siembra directa, mínimo laboreo, etc., han marcado unos nuevos condicionantes para el ganadero; condicionantes muchas veces acrecentados por prácticas compatibles o respetuosas con el medio ambiente. Todo ello obliga a redefinir la regulación de los recursos pastables.

Tercera.- Producto de la normativa actual, con las Cámaras Agrarias Locales a punto de extinguirse y un patrimonio de gran valor económico perteneciente a las mismas, es necesario desarrollar con urgencia un nuevo marco normativo que evite la incertidumbre que puede existir entre los habitantes de Castilla y León por conocer el destino de su Patrimonio.

## **Observaciones Particulares**

Primera.- La escasa legislación existente en nuestra Comunidad Autónoma definida por el Decreto 120/88 de 6 de junio y la Ley 19/95 de Cámaras Agrarias, deja un vacío normativo que vendrá a ser cubierto por la futura Ley de Ordenación de Los Recursos Agropecuarios Locales y de la Tasa por Aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras.

Necesidad muy patente, que viene siendo demandada por el sector desde las elecciones a Cámaras Agrarias en lo referente al reparto y gestión de patrimonios, y mucho antes en la ordenación de los pastos, hierbas y rastrojeras.

El Anteproyecto que se informa consta de Exposición de motivos, tres títulos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Segunda .- Debido a la importancia de los patrimonios existentes en muchas localidades, el sector productor, generador en el pasado de dichos patrimonios ha presionado en gran medida para que las agrupaciones de productores sean las titulares y gestoras de los patrimonios en la futura ley.

Tercera.- La nueva ley permitirá cubrir el vacío legal actualmente existente en las Comisiones Mixtas de Pastos, al dotar de personalidad jurídica a la nueva figura reguladora de los pastos, hierbas y rastrojeras. No sólo se soluciona el problema de la propia personalidad jurídica, sino que se avanza hacia una nueva ordenación de los pastos, hierbas y rastrojeras, mucho más acorde con los tiempos actuales.

Cuarta.- La futura ley, dentro del contexto político nacional cada vez más comprometido en su desarrollo democrático, ahonda en esta misma línea haciendo partícipes a los titulares agrarios de cada localidad en la gestión y aprovechamiento de sus propios recursos.

Esto queda patente incluso en la adjudicación de los aprovechamientos, donde el convenio, sistema armonizador entre agricultores y ganaderos será el preferente dentro de los posibles sistemas de acceso a los recursos pastables.

Quinta.- En pro de una mejor armonización entre quienes conviven en cada localidad, la futura ley favorece el acceso preferente a los recursos a los titulares de las propias localidades. Esto queda patente en el aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras, donde el ganadero de la localidad, será preferente a los de las localidades próximas.

## Conclusiones y Recomendaciones.

Primera.- La futura Ley de Ordenación de los Recursos Agropecuarios Locales y de la Tasa por Aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras establece los cauces necesarios para que los patrimonios queden en manos de quienes lo han generado, dando fin a la actual situación de incertidumbre.

Segunda - Quedan recogidas las normas mínimas para un posterior desarrollo de la gestión y control democráticos de los aprovechamientos pastables.

Tercero.- La ley se hace eco acertadamente de los nuevos avances tecnológicos y prácticas agroambientales de cultivo acordes con las nuevas directrices que esboza la próxima Agenda 2000.

Cuarta.- No sólo quedan regulados el patrimonio y los recursos pastables, sino que abre la puerta de una ordenación democrática de cualquier otro aprovechamiento que pueda existir en la localidad y que fuera de su titularidad.

Quinta.- En el momento actual con las Cámaras Agrarias Locales todavía sin extinguirse y en un ambiente tenso entre los titulares de recursos y aprovechamientos y los ganaderos, desde el

ambiente tenso entre los titulares de recursos y aprovecnamientos y los ganaderos, desde el Consejo Económico y Social de Castilla y León, se considera de notable importancia avanzar en el desarrollo normativo del presente borrador, al objeto de acortar lo más posible el periodo de vacío

legal actualmente existente y que puede llevar a situaciones tensas entre los habitantes de nuestros

pueblos.

Sexta.- El Consejo, finalmente, considera favorable el que pueda verse plasmado un desarrollo

normativo como la futura Ley de Ordenación de los Recursos Agropecuarios Locales y Tasa por Aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras, en la que los agentes vinculados,

Administración y Organizaciones Profesionales Agrarias, hayan avanzado en conjunto y alcanzado

un elevado grado de consenso.

En Valladolid, a 13 de julio de 1998

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Alicia Matías Fernández

V° B° EL PRESIDENTE

Fdo.: Pablo A. Muñoz Gallego

4